

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 20 y 60, del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan Michoacán, el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación expide:

ESTATUTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE URUAPAN, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación es un órgano de participación ciudadana, integrado por ciudadanos uruapenses representantes de los diferentes sectores productivos y sociales del Municipio.

Artículo 2.- El objetivo del Consejo Consultivo es proponer, analizar, opinar, planear, proyectar y participar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Largo Plazo del Municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente estatuto se entiende por:

- I. **Instituto:** Instituto Municipal de Planeación;
- II. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto de Planeación, como órgano de consulta;
- III. **Director:** Al titular del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, como órgano máximo.
- V. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.
- VI. **Reglamento Interior:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 4.- El domicilio de este Consejo Consultivo, para todos los efectos legales, se fijará en Hilanderos No. 444-D, Uruapan, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SUS MIEMBROS

Artículo 5.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Director del Instituto quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo; contará con voz pero no con voto;
- II. Los Consejeros ciudadanos, no excediendo de un máximo de cincuenta; contará con voz y voto, y
- III. Un Coordinador, que será elegido por los propios miembros del consejo consultivo mediante votación, contará con voz pero no con voto.

Artículo 6.- La duración de este Consejo Consultivo será por tiempo indefinido.

Artículo 7.- El cargo como miembro del Consejo Consultivo tiene un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Los integrantes miembros ciudadanos que formen parte del Consejo Consultivo, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser originario de Uruapan, Michoacán, o bien tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos tres años al momento de su nombramiento;
- III. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No ser funcionario público;
- V. No ocupar cargo directivo en algún partido político;
- VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público, y

- VII. Demostrar conocimientos, experiencia y capacidad para contribuir a los fines del Instituto y de la comisión a la cual desea integrarse.

Artículo 9.- La selección de los miembros del Consejo Consultivo será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo Directivo.

Artículo 10.- Los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo por un periodo de un año, pudiendo ser ratificados hasta cumplir un máximo de 9 años.

Artículo 11.- Los miembros que deseen continuar con su permanencia en el Consejo Consultivo, lo harán mediante solicitud dirigido al Presidente del Consejo Directivo del IMPLAN, cuando se emita la convocatoria para renovar el Consejo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SUS MIEMBROS

Artículo 12.- El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en conjunto con el Instituto en la elaboración del Plan de Largo Plazo del Municipio;
- II. Dar seguimiento y evaluar el Plan de Largo Plazo del Municipio;
- III. Promover al Instituto las actualizaciones del Plan de Largo Plazo del Municipio;
- IV. Colaborar con el Instituto en los planes, programas y proyectos, y
- V. Proponer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.

Artículo 13.- Son funciones de los miembros las siguientes:

- I. Recibir la constancia de identificación que les acredite como consejero;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto;

- III. Nombrar al Coordinador de su consejo;
- IV. Formular observaciones o propuestas sobre los asuntos tratados en el Consejo Consultivo;
- V. Formar parte en las actividades y presentando iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o de interés general para el municipio;
- VI. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se establezcan para lograr los fines;
- VII. Proponer y, en su caso, realizar estudios que sirvan de base para la elaboración, seguimiento y evaluación de actividades;
- VIII. Formular y desarrollar análisis, estudios y proyectos relacionados con las funciones del Instituto, y
- IX. Aprobar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Consultivo.

Artículo 14.- Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Consultivo serán obligatorios para los integrantes del propio Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Corresponde al Coordinador del Consejo Consultivo:

- I. Representar al Consejo Consultivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del titular de la Presidencia;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Dar a conocer a los miembros del Consejo el orden del día para cada sesión;

- IV. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas, asentándose en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo, y
- VI. Los demás que le indique el Consejo Consultivo.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo Consultivo conformarán comisiones y grupos de trabajo, con la finalidad de enfocarse a los siguientes temas:

1. Desarrollo Humano y Social: cuyos principales temas son la familia, salud integral de las personas, deporte, cultura, educación de calidad, bienestar y combate a la pobreza y cohesión social.
2. Desarrollo Económico: cuyos principales temas son actividades económicas del municipio, desarrollo empresarial, empleo, infraestructura y logística, sistemas de innovación y desarrollo tecnológico, así como la educación para la competitividad.
3. Medio Ambiente: cuyos principales temas son clima, biodiversidad, agua, recursos naturales y riesgos naturales.
4. Territorio: cuyos principales temas son crecimiento de la ciudad, movilidad, suelo, vivienda y desarrollo regional.
5. Administración Pública y Estado de Derecho: cuyos principales temas son el desempeño de la Administración Pública Municipal, transparencia y rendición de cuentas, administración eficiente de los recursos, sistema de planeación participativa, cultura cívica, seguridad pública y el sistema de administración de justicia.

Estas comisiones son enunciativas más no limitativas, los integrantes del Consejo Consultivo tienen libertad para constituir tantas comisiones como consideren necesarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo sesionará tres veces al año de manera ordinaria, de acuerdo al calendario anual que apruebe el propio Consejo Consultivo.

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá citarse por parte de la Dirección del Instituto, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, señalando en el cuerpo de la convocatoria la fecha y hora previstas para la reunión, el lugar en donde se celebrará, así como el orden del día para la misma, debiéndose notificar vía correo electrónico.

Artículo 20.- Respecto de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá hacerse en el día anterior a su realización, cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para las sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Estos Estatutos deberán publicarse en el portal oficial del Instituto.